

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Orden público.

CIRCULARES.

Habiendo acudido á este Gobierno algunos Sres. Alcaldes, consultando cual debe ser su conducta, en el caso de que se intentaren reuniones públicas de carácter político, he creído conveniente recomendar á todos la más puntual observancia de cuanto dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Febrero de 1881, inserta en la «Gaceta de Madrid» del mismo día, según la que, armonizando las prescripciones de la ley de 15 de Junio de 1880, regularizadora del derecho de reunión, con lo dispuesto en el art. 189 del Código penal, se consideran ilícitas las que se celebren con el fin de cometer alguno de los delitos castigados por dicho Código penal y muy especialmente los previstos en sus artículos 181, 182, 185 y 186.

Espero, pues, que los señores Alcaldes, inspirándose en las disposiciones citadas, suspenderán ó disolverán inmediatamente según los casos, sin contemplación alguna, cualquiera reunión que se intentare celebrar, ó se esté ya realizando, siempre que su objeto sea el ejecutar cualquier acto encaminado á reemplazar por otro el Gobierno Monárquico-Constitucional, ó el provocar á ello de cualquier modo, aunque no haya alzamiento en armas, ni hostilidad abierta contra el Gobierno, é igualmente las que se dirijan á conmemorar y festejar días funestos para las supremas instituciones del Estado.

Para mejor proceder en tan importante servicio, los Sres. Alcaldes, en vista de los datos y noticias que en su deber está adquirir, procurarán cerciorarse del verdadero objeto de toda reunión, no permitiendo en modo alguno que ocultando este, al cumplir con lo preceptuado por el artículo 1.º de citada Ley de 15 de Junio de 1880, se vulnere la letra y espíritu de esta, atacando, aunque sea indirectamente, las bases fundamentales de nuestra organización política.

Logroño 9 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la más puntual observancia de la Real orden circular del Ministerio de la

Gobernación, fecha 7 de Febrero de 1881, que á continuación se reproduce, á fin de realizar los levantados propósitos en que la misma se inspira.

Logroño 9 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio varias Autoridades, consultando cual debe ser su conducta ante los banquetes que el partido democrático se propone celebrar en diversos puntos el día 11 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que se conteste á V. S. lo siguiente:

La ley de 15 de Junio de 1880, que regulariza el ejercicio del derecho de reunión consignado en la Constitución del Estado, permite á todos los ciudadanos reunirse pacíficamente sin necesidad de previo permiso, pero con la obligación, establecida en el art. 1.º, de poner en conocimiento de la Autoridad el objeto con que trata de celebrarse la reunión.

Al mismo tiempo la referida ley consigna en el art. 5.º la facultad de las Autoridades, no sólo para disolver una reunión que se esté ya verificando, sino para suspender todas aquellas en que se trate de cometer cualquiera de los delitos expresados en el art. 189 del Código penal. Según el texto expreso de este artículo, dejan de ser reuniones pacíficas, y por lo tanto legítimas, las que se celebren con el fin de cometer alguno de los delitos castigados en el Código penal; y como son delitos previstos y definidos en los artículos 181, 182, 185 y 186 del dicho Código, el ejecutar cualquier acto encaminado á reemplazar por otro el Gobierno

Monárquico-constitucional, ó el provocar á ello de cualquier modo en las reuniones públicas, aunque no haya alzamiento en armas, ni hostilidad abierta contra el Gobierno, claro está que toda reunión dirigida á conmemorar y festejar días funestos para las supremas instituciones del Estado, deben ser suspendidas con arreglo á la legislación vigente. Por otra parte, toca indudablemente á la Autoridad el apreciar con madura reflexión, y en vista de los datos y noticias que está en su deber adquirir, cuál es el verdadero objeto que pueda ocultarse bajo el que se alegue falsamente para cumplir lo preceptuado en el art. 1.º de la ley; y siempre que adquiriera el convencimiento que aquel es el de hacer una manifestación contraria á las instituciones fundamentales, debe suspender inmediatamente, si no se ha celebrado aun, ó disolver sin contemplaciones si se está ya realizando toda reunión que al amparo de la ley para el ejercicio de un respetable derecho trate de atacar, aunque sea de un modo indirecto, las bases fundamentales de nuestra organización política.

Tal carácter revisten, á juicio del Gobierno y por los datos que obran en su poder, las reuniones, que, como obedeciendo á una consigna, trata de celebrar el partido democrático en varios puntos, por lo cual V. S. puede y debe suspenderlas, poniendo la resolución que adopte en conocimiento de los dueños de las fondas ó establecimientos donde deban celebrarse, para que sepan cual es la resolución, y el modo con que V. S. entiende ejercer sus facultades.

De Real Orden lo comunico á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de Febrero de 1881.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	CARBAJOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNEO.	VACI.	TORO.	DE TERN.	DE CEBADA.	KILOGRAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
ALFARO.	15.84	8.80			1.50	.78	.95	.35	.50	2.	1.75	2.	.06			
ARNEDO.	19.81	9.91	13.51		.78	.60	.96	.27	1.12	1.67	1.44	1.67	.05			.04
CALAHORRA.	16.38	8.19	10.92	12.74		.56	.93	.22	.87	1.66	1.43	1.75	.03			.02
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	19.81	10.82	13.06	12.61		.60	.96	.29	.98	1.40		1.75	.06			.06
HAR.	17.57	9.90	12.61	14.90	1.17	.80	1.17	.38	.95	1.29	1.50	1.66	.06			
LOGROÑO.	18.78	10.93	7.51	14.10		.57	1.03	.43	.86		1.50	1.75	.04			
NAJERA.	17.74	10.35	10.81		1.02	.67	1.03	.24	.76	1.41	1.50	1.80	.06			.05
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	17.11	9.92	10.81		.78	.60	.96	.40	.59	1.39	1.89	1.78	.03			.02
TORRECILLA EN CAMEROS.	18.47	12.61	13.51	14.41	1.08	.84	1.	.28	1.05	1.44	1.44	1.74	.04			.04
TOTALES.	161.51	91.43	92.74	68.76	8.33	6.02	8.99	2.86	7.68	12.26	11.95	15.90	.43			.23
Precio-medio general en la provincia.	17.95	10.16	11.59	13.75	1.04	0.67	1.00	0.32	0.85	1.53	1.49	1.76	.05			.04

TRIGO.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pts.	Cénts.	
TRIGO.	{ Precio máximo...	19.81	Arnedo.
	{ Id. mínimo...	15.84	Alfaro.
CEBADA	{ Precio máximo...	12.61	Torrecilla en Cameros.
	{ Id. mínimo...	8.19	Calaborra.

Logroño 7 de Febrero de 1884. — V. B. El Gobernador, Terrer. — El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 12 de Abril de 1881 suprimió la Junta de la Deuda por considerarse cumplida ya su misión en los 30 años que llevaba de existencia, y la ley de 29 de Mayo de 1882 encomendó al Banco de España el servicio del pago de intereses de la deuda perpetua. Basta recordar esos dos hechos para demostrar que la Dirección general del ramo no debe conservar una planta de personal tan numerosa como la que tenía cuando la Junta se hallaba en la plena actividad de sus tareas de liquidación de las antiguas Deudas convertidas en 1851, y cuando se hacía por aquel centro directivo el pago de los intereses del 3 por 100 y de los demás valores comprendidos en la conversión última. Y aunque es cierto que los pagos por semestres han sido reemplazados por los trimestrales, también lo es que no sólo ha disminuido el número de las clases de la Deuda, sino también el de los documentos que la representan, siendo por tanto menores los trabajos necesarios para su custodia, examen y comprobaciones.

Estudiadas con detenimiento las necesidades actuales de la Dirección de la Deuda, el Ministro que suscribe cree que la planta de su personal, cuyo gasto importa en la actualidad 643.250 pesetas, puede ser sustituida por la que tiene la honra de proponer á V. M. en el adjunto proyecto de decreto, y que sólo exigirá 457.250, obteniéndose por consiguiente una economía de 186.000.

Madrid 5 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883,

Vengo en decretar que la planta del personal de la Dirección general de la deuda pública, comprendida en el art. 5.º del capítulo 5.º de la Sección 8.ª del presupuesto general del Estado, quede constituida en los siguientes términos.

	<i>Pesetas.</i>
Un Director general, Jefe superior de Administración.	12.500
Un Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase.	8.750
Un Subdirector segundo, Jefe de Administración de tercera clase.	7.500
Un Tesorero, Jefe de Administración de tercera clase.	7.500
Un Jefe de Administración de cuarta clase.	6.500
Dos Jefes de Negociado de primera clase con 6.000.	12.000
Cuatro Jefes de Negociado de segunda clase con 5.000.	20.000
Cuatro Jefes de Negociado de tercera clase con 4.000	16.000
Cinco Oficiales de primera clase con 3.500	17.500
Ocho Oficiales de segunda clase con 3.000	24.000
Ocho Oficiales de tercera clase con 2.500.	20.000
Doce Oficiales de cuarta clase con 2.000.	24.000
Veinticinco Oficiales de quinta clase con 1.500	37.500
Asignación para aspirantes á Oficial.	24.000
Asignación para porteros, ordenanzas y mozos.	10.000
Auxiliares de Caja, dos Oficiales de cuarta clase con 2.000.	4.000
Total.	251.750

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Comisión provincial.

Sesión del día 16 de Agosto de 1884.

Continuación.

Se leyó una instancia de D. Pedro Laray, residente en Cenicero suplicando se le venda la piedra que se halla dentro del agua en el rio Ebro procedente del puente titulado de «El Ciego,» que fué demolido en la última guerra civil: Visto el informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, manifestando que dicha piedra hace el oficio de escollera para defensa de los cimientos contra las sobabaciones que pudieran hacer las crecidas y sería en extremo imprudente quitarla, no pudiendo por tanto consentirse su extracción. En su consecuencia, se acordó no haber lugar á lo solicitado, y teniendo noticia de que han sido extraídas varias piedras, encargar al Sr. Ingeniero y al Alcalde de Cenicero procuren vuelvan á ser echadas al agua las piedras extraídas apercibiendo severamente á los extractores.

Vista una comunicación del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales informando no es posible colocar la cadena en la caseta portazgo de Briñas por las malas condiciones de este edificio, siendo en su concepto lo más conveniente el que con los materiales de dicha caseta se construyera otra nueva en el kilómetro 1.º evitándole inconvenientes que ahora resultan de verse juntos dos portazgos, se acordó encargar al Sr. Ingeniero que inmediatamente proceda á la construcción de la caseta portazgo en el punto que indica, ejecutando las obras por Administración, atendiendo á su corto valor y á la necesidad que hay de facilitar con urgencia al rematante del portazgo una caseta con las condiciones necesarias para llevar á efecto la recaudación que ahora tiene que abandonar durante la noche. Respecto á solicitar el derribo del nuevo aspillero que se halla en ruina y embaraza el tránsito por el puente, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador interese al Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito para que tenga lugar la demolición de aquellas fortificaciones, inútiles por su mal estado é innecesarios por la paz de que se disfruta.

Examinado el pliego de condiciones económicas formado por la sección de Contabilidad para subastar la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Cenicero, se acordó aprobarlo, pasar el proyecto al Sr. Ingeniero para que saque copia del mismo, la cual, con la del pliego de condiciones económicas se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, rogándole se sirva designar el funcionario que ha de presidir la subasta que ha de celebrarse en Madrid y señalar el día, á

fin de que pueda procederse á la publicación de los anuncios con expresión de las circunstancias que exige el art. 7 del Real decreto de 4 de Enero del presente año.

Accediendo á los deseos expresados por el Alcalde de Aguilar del Rio Alhama, se acordó encargar al Arquitecto provincial, proceda á la formación del proyecto para la construcción de Escuelas que intenta llevar á efecto el expresado Ayuntamiento, el cual satisfará las dietas que el Arquitecto devengue por razón de salidas.

El Sr. Vicepresidente manifestó que por conducto autorizado había tenido noticias de que hace unos días se presentó en el Monasterio de Suso en San Millán de la Cogolla, edificio que conserva la Diputación como monumento histórico, un Sr. Ingeniero de Montes acompañado de varios guardas y procedió á practicar escavaciones en un departamento, siendo el resultado hallar una sepultura, cuya piedra-tapa fué rota, apareciendo dentro un esqueleto en perfecto estado de conservación y que acusa una época remota. Que concurriendo mucha gente de los pueblos inmediatos, y con el fin de evitar deterioros y que acaso desaparecieran objetos que puedan dar luz acerca de la historia del monasterio, había dispuesto ordenar al conserje encargado de la conservación del edificio el que cerrara el departamento explorado y entregase las llaves al señor Diputado, D. Julian Lerena Bustillo, cuyas órdenes debiera acatar dicho Conserje, como representante que por su cargo tiene el Sr. Lerena de la Diputación provincial.

En vista de estas explicaciones, se acordó confirmar la disposición tomada interinamente por el Sr. Vicepresidente, dar conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador del suceso y rogarle se sirva manifestar al señor Ingeniero Jefe de Montes el sentimiento con que esta Corporación ha visto que sin permiso ni autorización alguna se ha propasado uno de sus subordinados á practicar la exploración antes dicha.

Examinada una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador remitiendo el suplicatorio que le ha dirigido el Sr. Juez de Instrucción del partido de Alfaro, dando por terminado el sumario instruido contra varios concejales de aquel Ayuntamiento por haber tomado un acuerdo que esta Comisión ha considerado injurioso y citando y emplazando á las partes para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, dentro del término de ocho días. Se acordó hacer constar que la Comisión queda enterada y que ya tiene designados al Licenciado D. Miguel Salvador y al Procurador D. Benigno Lacorzana para que la representen en el mencionado asunto.

Se acordó publicar en el «Boletín oficial» una circular recomendando á

los Ayuntamientos haber vencido el término para pagar el primer trimestre del cupo señalado para cubrir el presupuesto del corriente año económico, escitándoles á que verifiquen el pago en todo el presente mes, pasado cuyo término se expedirán comisiones de apremio contra los morosos.

Accediendo á una instancia de don Manuel Martínez Ruiz, oficial de Secretaría, se acordó concederle quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se desestima la instancia de Tomasa Herrera García, vecina de esta Capital en solicitud de que se la admita un expediente justificativo de la excepción del servicio militar activo que asiste á su hijo Victor Valdecantos Herrera del reemplazo de 1880 por el cupo de esta ciudad.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Logroño.

Año de 1884. Mes de Enero.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 1.º del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 7 jornales al peon Hilario Rosales á 2'50 pesetas uno.	17 50
Por 7 id. al id. Eusebio Larrea, á 2'50 uno.	17 50
Por 5 id. id. Antonio Gil á 0' 75 pesetas uno.	3 75
Total. . .	38 75

Importa esta nota la cantidad treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 6 de Febrero de 1884.—El Contador P. L., Antonio Perez.—V.º B.º, M. Salvador.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
21	2	1	3	»	»	»	»	»	3
22	2	1	3	»	1	»	»	»	4
23	»	»	»	»	1	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	»	»	1
28	3	1	4	»	»	»	»	»	4
29	»	1	1	»	»	»	»	»	1
31	2	1	3	»	»	»	»	»	3
TOTAL...	9	7	16	11	1	2	»	»	18

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Viudas.	
21	»	1	»	»	1
23	1	»	»	»	»
25	1	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»
28	1	»	»	»	1
29	2	»	»	»	2
30	2	»	»	»	2
TOTAL.....	7	1	»	3	7

Logroño 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Febrero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Písiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	735.822	85	5.2	E. brisa.	Minima á la sombra, 0.1 Minima por irradiacion, 1.6 Termómetro seco, 4.0 Termómetro húmedo, 3.0	2.3		17	Cubierto
3 tard.	734.322	55	5.2	N. E. viento.	Máxima al sol, 20.1 Máxima á la sombra, 10.4 Termómetro seco, 10.4 Termómetro húmedo, 6.4 Kilómetros, 205.1				Idem

Anuncios particulares.

PROCURADOR.

D. Bernardo Benedicto y Pérez, Procurador de los Tribunales de Logroño, ofrece sus servicios en dicha capital, Muro del Carmen, núm. 7, entresuelo.

Á voluntad de su dueño se vende en Lardero, un buen Alhambique de 32 cántaras de cabida y 12 y media arrobas de peso próximamente é igualmente un carro de varas, á precios módicos.

Los que deseen comprar dichos efectos, diríjense á D. Casimiro Fernández Bobadilla, en dicho pueblo.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero.—Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana,